Ayuntamiento de Torrox

José Daniel Ramos Núñez (1 de 3)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 27/03/2019
HASH: ff9b3fb84e2d32dbbd4663adf00536 76

Oscar Medina España (2 de 3)
ALCALDE
Fecha Firma: 27/03/2019
HASH: ca93b18c1c2003f53363c27abb59ad73

Sello Torrox (3 de 3)
Ayuntamiento de Torrox
Fecha Firma: 27/03/2019
HASH: dd6ac70c66d4ae21b6abf6bf7b1f1412

ACTA

Expediente nº:	**Órgano Colegiado:**
PLN/2019/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	18 de febrero de 2019
Duración	Desde las 13.15 hasta las 14,25 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	Oscar Medina España
Secretario	José Daniel Ramos Núñez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
77467125C	Alfonso A. Márquez Soto	SÍ
25091168P	Alvaro Bazán Ortega	SÍ
24897272W	Antonio Toro Núñez	SÍ
25060281X	Francisco Muñoz Rico	SÍ
53368280T	Jose Manuel Fernandez Nieto	SÍ
20182927J	Juan Manuel Cortés Mancebón	SÍ
52576744D	Manuel Martín Godoy	SÍ
33395974C	Juan Jesús Sánchez Bueno	SÍ
53366211R	Manuel Villena Pastor	SÍ
53656693Q	Maria de los Angeles Ruiz Gálvez	SÍ
24903513X	María Estrella Tomé Rico	SÍ

52584502Q	María José Prados Bravo	SÍ
53366570S	Mª de las Nieves Ramirez Moreno	SÍ
53151748J	Oscar Medina España	SÍ
53366955D	Paula Maria Moreno Santos	SÍ
77474054A	Sandra Jesús Extremera López	SÍ
24117679V	Teodoro Ruiz Hinojosa	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día .

Todo el contenido de la sesión Plenaria se recoge íntegramente en el archivo de audio con las siguientes sumas de verificación:

md5 Checksum:	7875ed653ffadd7e0ba974d4d2b11e6f
sha512 Checksum:	698f15759af846e883574f2e080393fa8b7bf29151980 efae7eeac21e055c399197579ff6fbe72c36f995969d6 f2330e7d807d4c9270fc87bd2132b63bb609e2

Asimismo el archivo está firmado electrónicamente y las sumas de verificación son:

md5 Checksum:	f8210fae009d2632a5ebaf32430b91f3
sha512 Checksum:	5c8bd48d673620e8cf9a0aca95c4a9cbb6dff6276127a dcddaaba8c31c733c144fa3330661f25a8a15060f0a13 3440bce75e122917aae689dde0aaf59ccc70fa

PUNTO 1.- SOLICITUD CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE ENTIDAD COLABORADORA EN EL PROGRAMA DE REHABILITACION DE VIVIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.(Exp. 9635/2018)

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente para tramitado por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, para solicitud como entidad colaboradora en el Programa de Rehabilitación de vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deliberaciones: se recoge íntegramente en archivo “audioacta” de este Pleno (desde el 01´30´´ al 05´10´´) en el que los Grupos Municipales manifiestan su posicionamiento respecto al asunto defendiendo el sentido del voto a emitir.

Dictaminado que fue el asunto en Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas y sometido a votación, el pleno municipal por unanimidad (17 votos favorables) acuerda:

- Primero.- Solicitar de la Consejería de Fomento y vivienda de la Junta de Andalucía, poder actuar como entidad colaboradora en el ámbito del Programa de Rehabilitación de Viviendas en la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme a lo establecido en el cláusula undécima de las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 14 de enero de 2019.

- Segundo.- Asumir las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en la Orden de 14 de enero de 2019 para la gestión de solicitudes y entrega de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las personas beneficiarias en el municipio de Torrox.

- Tercero.- Facultar y autorizar al Se. Alcalde para la firma del convenio correspondiente.

PUNTO 2.- Expediente 9635/2018.Aprobación revisión precios Livitemsa SA.

Por la Presidencia se da cuenta de algunos de los aspectos de la siguiente propuesta, la cual fue dictaminada con fecha 11 de febrero de 2019 por la Comisión de Hacienda:

“

PROPUESTA

Que presenta el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Torrox, de conformidad a lo establecido en el art. 97 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:

ANTECEDENTES DE HECHO

CONSIDERANDO que con fecha 2 de abril de 2003 fue formalizado contrato entre el Ayuntamiento de Torrox y Fomento de Construcciones y contratas S.A., previa adjudicación definitiva con fecha 24 de marzo de 2003, obligándose FCC a la constitución de una sociedad de economía mixta junto con este Ayuntamiento como forma de gestión indirecta para prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana y, limpieza de playas, quedando obligado el Ayuntamiento y el contratista al cumplimiento del contrato y cuantos documentos lo integren en todo cuanto le afecten.

CONSIDERANDO que el último acuerdo del órgano de contratación aprobando la revisión y actualización de canon corresponde a acuerdo plenario de 31 de marzo de 2011, que literalmente acordó: “Autorizar un incremento del 4,52% en la retribución

que recibe la empresa mixta para el ejercicio 2011 y la regularización de las facturas realizadas correspondientes a los ejercicios 2010 y las que procedan del 2011 de conformidad con el mencionado porcentaje de incremento y lo dispuesto en la cláusula 10 del Pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación del contrato".

CONSIDERANDO que LIVITEMSA S.A. presenta con Nº de registro: 2018-E-RC-6866, Fecha de registro: 17 de julio de 2018 revisión y actualización del canon.

CONSIDERANDO que los pliegos de cláusulas administrativas particulares han sido calificados como la "ley fundamental del contrato", acatados por Administración y contratistas, y regidores de los derechos y obligaciones de las partes.

Los pliegos de cláusulas administrativas generales contendrán las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas, que serán de aplicación, en principio, a todos los contratos de un objeto análogo además de las establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas. (Art. 66 RD 1098/2001).

Deben contener con carácter general para todos los contratos, entre otros datos: "Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley." (Art. 67.2 o) RD 1098/2001).

CONSIDERANDO que la revisión de precios no tiene la naturaleza de una modificación contractual, sino que, precisamente, es una consecuencia derivada de la Ley y del propio Pliego de Cláusulas Administrativas que establecen las normas por las que ha de regirse el contrato.

CONSIDERANDO que estamos ante un expediente de gasto que se limita a habilitar crédito y a reconocer obligaciones por el importe del mayor gasto que supone la revisión de precios. Desde este punto de vista, llevaría la misma tramitación que una certificación ordinaria o una factura por prestación de servicios; incluso, en muchos casos, se trata de adicionar a la certificación ó factura el porcentaje correspondiente de la revisión de precios. Por tanto, estaríamos ante un expediente de aprobación de certificaciones ó facturas y del correspondiente reconocimiento de la obligación.

CONSIDERANDO que el pliego de cláusulas administrativas particulares, como ley fundamental del contrato, el cual actúa como bloque normativo, siendo decisivo en materia de contratación lo pactado libremente por las partes, establece en su art. 10 que *"Con el fin de asegurar el equilibrio económico financiero de la contrata las revisiones se harán una sola vez al año, el precio al cual los licitadores deben valorar sus ofertas es a precio del año 2002. El importe de la adjudicación se revisará anualmente, en más ó en menos, según la evolución de la siguiente fórmula polinómica de revisión..." "Se revisará por años vencidos y la primera revisión corresponderá en Enero de 2004..." "La revisión de precios se aplicará con carácter retroactivo desde enero de cada año y hasta diciembre, al objeto de hacerla coincidir con el año completo, que es el periodo para el que normalmente se establecen los costes del año 2003, se emite una única factura por este importe, y el canon a aplicar durante el año 2004, será el del año 2003 revisado, y así sucesivamente cada año"..."El Convenio Colectivo entre trabajadores y la empresa deberá ser aprobado y ratificado por el Consejo de Administración y la Junta General de la empresa mixta,*

para que se aplique el correspondiente índice de Mano de obra (Mox) en la fórmula de revisión de precios".

Así mismo el art. 11 establece el derecho de la sociedad a percibir los precios e indemnizaciones previstos en el Pliego así como al mantenimiento del equilibrio financiero del servicio en los supuestos que sea legalmente pertinente.

Disponiendo el art. 162 del TRLCAP que "*El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca."*

CONSIDERANDO que la libertad de la Administración únicamente se verá constreñida por las propias prescripciones del contrato pudiendo éste establecerlas dentro de las limitaciones impuestas por la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (Informe 1/2002 de 25 de marzo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana).

CONSIDERANDO que la revisión es un derecho ex lege para el contratista (ST del TSJ de Castilla y León de 7 de marzo de 2003), pero ha de preverse expresamente en el pliego su aplicación y sistema, o en su caso justificarse en el expediente su falta de previsión en los pliegos. La revisión de precios establecida por las partes operará en los términos en que lo recoge el art 103 TRLCAP, una vez se hayan cumplido sus requisitos: en términos generales, ni el 20% de su importe inicial, ni el primer año de ejecución se revisan, aunque la referencia inicial para la actualización de precios es la fecha de adjudicación, no el inicio del contrato. Ambos requisitos son acumulativos (IJCCA 17/1997, de 14 de julio y IJCCA 68/04 de 11 de marzo de 2005). No existe ningún otro requisito legal, ni es necesario que el contratista presente más documentación para disfrutar de este derecho.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(TRLCAP).

— Los artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(TRLHL)
— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril , arts 26 y 60.

Visto lo dispuesto en el art. 26 del RD 500/90 que señala:

"1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto."

Y el art. 60.2 señala que "2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera"

Visto el Informe jurídico emitido por el Sr. Secretario así como el Informe de la Sra. Interventora, e incorporado al expediente el certificado de existencia de crédito.

PROPONGO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Autorizar el incremento según fórmula anteriormente calculada en la retribución que percibe la Empresa Mixta de Limpieza de la Villa de Torrox, S.A. para el ejercicio 2019, y la regularización de las facturaciones realizadas correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014,2015,2016,2017,2018 y las que procedan del 2019, de conformidad con el mencionado porcentaje de incremento y lo dispuesto por la cláusula 10 del pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación del contrato, quedando las cantidades como siguen:
Diferencias Canon 2012/2018 (IVA incluido):1.038,050,89 euros
Diferencias facturas 2012/2019 (IVA incluido): 311.462,65 euros
Total: 1.349.513,54 euros
Nuevo canon anual ejercicio 2019 (IVA incluido): (3.302.685,01 €/12)=275.223,75 euros/mes

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto antes referido con cargo el presupuesto municipal prorrogado para el año 2019 existiendo crédito adecuado y suficiente al día de la fecha, a nivel de vinculación jurídica de los créditos, para este gasto en la partida 162.22700 "Trabajos Empresa Mixta Limpieza" por lo que respecta al apartado de limpieza viaria y 920.22700 "Limpieza y aseo", por lo que respecta al apartado de limpieza de edificios.

TERCERO. Notificar al contratista la presente Resolución, para su conocimiento y efectos"

Deliberaciones: se recoge íntegramente en archivo "audioacta" de este Pleno (desde el 05´15´´ al 1h 11´15´´) en el que los Grupos Municipales manifiestan su posicionamiento respecto al asunto defendiendo el sentido del voto a emitir.

El Sr. Alcalde señala que admite la enmienda que presenta in voce el Sr. Cortés Mancebón.

Ayuntamiento de Torrox

El Sr. Cortés Mancebón solicita conste en Acta su propuesta in voce para aprobar dos anualidades de forma parcial y que se cubran las demandas de los trabajadores de Livitemsa y la negativa a votar la misma por el Sr. Alcalde.

Vistos los informes jurídico y de Intervención que constan en el expediente,

Sometida la propuesta dictaminada a votación ordinaria, con 8 votos favorables (6 PP; 2 FCI) y 9 abstenciones (5 PSOEA, 3 IULVCA y 1 TU), el Pleno acuerda aprobar la propuesta transcrita y en consecuencia:

PRIMERO. Autorizar el incremento según fórmula anteriormente calculada en la retribución que percibe la Empresa Mixta de Limpieza de la Villa de Torrox, S.A. para el ejercicio 2019, y la regularización de las facturaciones realizadas correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014,2015,2016,2017,2018 y las que procedan del 2019, de conformidad con el mencionado porcentaje de incremento y lo dispuesto por la cláusula 10 del pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación del contrato, quedando las cantidades como siguen:
Diferencias Canon 2012/2018 (IVA incluido):1.038,050,89 euros
Diferencias facturas 2012/2019 (IVA incluido): 311.462,65 euros
Total: **1.349.513,54 euros**
Nuevo canon anual ejercicio 2019 (IVA incluido): (3.302.685,01 €/12)=275.223,75 euros/mes

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto antes referido con cargo el presupuesto municipal prorrogado para el año 2019 existiendo crédito adecuado y suficiente al día de la fecha, a nivel de vinculación jurídica de los créditos, para este gasto en la partida 162.22700 “Trabajos Empresa Mixta Limpieza” por lo que respecta al apartado de limpieza viaria y 920.22700 “Limpieza y aseo”, por lo que respecta al apartado de limpieza de edificios.

TERCERO. Notificar al contratista la presente Resolución, para su conocimiento y efectos”

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día expresado al encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE EL SECRETARIO